

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

Artículo 1º: En todos los artefactos de televisión o equipos provistos con pantallas visoras a base de tubo de rayos catódicos, o en sus manuales de uso, se deberá indicar en forma resaltada que " El uso prolongado por mas de treinta minutos diarios puede acarrear trastornos para la salud"

Artículo 2º: En los lugares de esparcimiento donde existan máquinas de video juegos provistos con pantallas visoras a base de tubo de rayos catódicos, deberá informarse, mediante el uso de carteles con caracteres visibles y legibles, ubicados en lugares que los destaquen, con la leyenda " El uso del videojuego por más de 30 minutos diarios puede ocasionar trastornos en la salud".

Artículo 3º: En el caso del articulo anterior, las autoridades locales podrán aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones por violación a las normas de salud e higiene que verifican regularmente.

Artículo 4º: En todos los sitios de trabajo, de estudio o de información (privados o públicos) donde se utilicen equipos provistos con pantallas visoras a base de tubo de rayos catódicos, deberá indicarse en cada equipo, en forma visible y legible la leyenda indicada en el artículo 2º de la presente.

Artículo 5º: Al contratar trabajadores que operen equipos provistos con pantallas visoras a base de tubo de rayos catódicos deberá informárseles en forma indubitable que " El uso prolongado por mas de treinta minutos diarios puede acarrear trastornos para la salud".

Artículo 6º: Quedan excluidos de la presente norma los equipos con pantallas de cristal líquido que no emiten radiaciones.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DA. MARIA LELIA PHAYA